



**Comentarios a los
estudios de Guerra Civil
Mundial del Doctor
Gerardo Tripolone.**

Guerra Civil

Comentarios Comentarios

Guerra Civil

Comentarios Comentarios

Guerra Civil

Comentarios Comentarios

Mtro. Ubaldo Márquez Roa*

* Licenciado en Derecho, maestro en derecho constitucional y amparo por la Escuela Libre de Derecho de Puebla, candidato a doctor en derecho por la Escuela Libre de Derecho de Puebla, autor de la teoría denominada “la gran maquinaria jurídica”.



Sumario: Resumen. Introducción. 1.- El miedo, el terror, el terrorismo y la guerra. 2.- La guerra y su conceptualización. 3.- La guerra civil mundial. 4.- Las confusiones. 5.- La guerra sin fin denominación dada por el Doctor Tripolone. Conclusión. Bibliografía.

Resumen:

El presente trabajo, se centra en las investigaciones realizadas por el doctor Gerardo Tripolone, respecto del desplazamiento semántico del término guerra. La guerra ha adoptado diversas connotaciones, lo cual impacta directamente en el mundo jurídico.

La presente investigación, nos lleva a comprender de mejor manera como el desplazamiento semántico de la guerra ha generado un impacto en el sistema jurídico nacional e internacional. De igual manera conoceremos el impacto que tiene la denominación guerra en la psique social y su trasfondo jurídico. Las investigaciones realizadas por el doctor Tripolone hoy tienen un gran impacto en el mundo jurídico, por ello al realizar este pequeño análisis la comprensión y críticas resulta mucho más enriquecedora para su trabajo.

Palabras claves:

Desplazamiento semántico, Guerra, Guerra contra el terrorismo, Guerra contra el narcotráfico, terrorismo.

Abstract:

This piece of writing focuses on the investigations carried out by Dr. Tripolone, according to the semantic displacement of the term war. The war has adopted many connotations, and those one make an impact on the legal world.

So the investigation lead us to have a better understanding about the semantic displacement of war as a term, and we should already see how this displacement has an impact in national laws and international treaty, and also in legal system. Also we will know the impact that war denomination has already had on the social





psyche and its legal background. The research carried out by Dr. Tripolone has a great impact in the legal world, that's the reason why we make a review about it.

Key words:

Semantic displacement, war, war on terror, war on drugs, terrorism.

Introducción

Carl Schmitt afirmaba que la guerra es el “núcleo” del derecho internacional. El concepto de guerra influye en la concepción del derecho y, a la inversa, el derecho influye en la guerra, creando el denominado *ius in bello* y *ius ad bellum*, retomando importancia en el derecho internacional humanitario y el derecho penal internacional. Los desplazamientos semánticos del concepto guerra impactan en el derecho. Generando a su vez el último un cambio conceptual tanto en las políticas públicas, como en la legislación, incluso en el uso coloquial de la palabra, Cuántas veces no se han escuchado los términos “Guerra contra el terrorismo” “Guerra sucia” “Guerra civil” o “Guerra contra el narcotráfico” pareciera ser que el término de guerra ha tenido una mayor connotación que la de su definición semántica. Tal y como lo establece el doctor Tripolone entre los términos señalados con anterioridad el más significativo en el siglo XXI fue el de “Guerra contra el terrorismo” cuya traducción no fue del todo correcta, pues el término realmente empleado fue el de *war on terror*.

El desplazamiento semántico de este término generó diversas problemáticas jurídicas, las cuales ahora se abordan desde el derecho interno como del derecho internacional, haciendo especial énfasis en el derecho internacional humanitario, derecho penal internacional y el derecho penal interno de cada Estado. Remitirse al concepto etimológico de guerra implica adentrarse en el término germano *werra* cuya traducción más acertada es la de pelea o discordia; ello implica una desavenencia y rompimiento de la paz entre dos o más potencias, también llama a la lucha armada entre dos o más naciones o entre bandos de una misma nación, (Diccionario de la real academia española de la lengua <http://www.rae.es/>) en este



último punto entrarían los grupos insurrectos, guerrilleros y beligerantes frente a las fuerzas armadas, en el caso mexicano podríamos señalar a la guerrilla, las autodefensas e incluso al crimen organizado. El concepto de guerra para referirse a fenómenos tales como la lucha contra el terrorismo y el narcotráfico, incide directamente en las normas jurídicas aplicables. La perspectiva bélica con la cual cada Estado hace frente al terrorismo y narcotráfico, varía de región a región, transformándose de momento a momento la idea misma de la guerra.

Pero la mutación del término guerra no comenzó a partir del siglo XXI. Las estrategias antiterroristas de los Estados Unidos se incardinó en una mutación del concepto de guerra con antecedentes por lo menos, noventa años. Lo anterior se sustenta con base en el análisis desarrollado por Reinhart Koselleck quien sostenía que la historia de los conceptos no parte de una teoría de los actos de habla, por lo que el lenguaje constituye una conexión entre el pasado y el presente, entre el texto y el lector. (Koselleck 2003, p.66) Koselleck al sostener que autores como Kant, Heidegger, establecían fundamentos filosóficos basados en la antropología social, las categorías de los conceptos trascendían el significado del concepto, permitiendo su ampliación. Por lo que el método empleado por Koselleck consiste en un juicio disyuntivo contemplado tanto desde la perspectiva del análisis como de la síntesis, por lo que el concepto se establece como una red de distinciones que discriminan lo que es propio de lo que se define y lo que no lo es.

Desde el estudio que realiza el doctor Tripolone con base en las ideas de Koselleck establece que; Koselleck realiza el nominalismo y la radical contingencia del historicismo, él es un teórico histórico y un teórico político, debido a su aporte a los grandes procesos sociopolíticos, como vendría siendo el término de guerra, por ello los perfiles temáticos de Koselleck son los siguientes: 1) El análisis de la función política de las imágenes del mundo, 2) análisis político de la historia constitucional, 3) la teoría de la historia programática de la historia conceptual, 4) la teoría de los tiempos históricos, monumentos de guerra e iconografía política y antropología histórica. (Ídem) Hoy las imágenes de violencia reiterada en





escenarios nacionales e internacionales nos lleva a replantear el término de guerra tal y como lo conocemos; por ello para el doctor Gerardo Tripolone las aportaciones de Koselleck plantean el problema que existe entre la asociación del concepto e imagen, lo cual no dista mucho de la concepción jurídica que actualmente nos vivimos.

1.- El miedo, el terror, el terrorismo y la guerra.

El miedo es una emoción básica del ser humano, una emoción de choque, de defensa ante un peligro inminente (real o putativo) normalmente externo, reconocido como tal por el individuo que lo padece. (Quintanar, 1998, p.41) El miedo es una reacción propia de la psique que afecta el organismo inhibiéndolo, o provocando reacciones anómalas e inesperadas, que tiene por base la perturbación anímica, para Aristóteles el miedo era la espera de un mal. (Aristóteles 2006, p. 60)

El terror es la sensación de miedo muy intensa, el terror puede tener una doble visión, la individual y la colectiva. Cada individuo posee sus propios temores o fobias, situaciones que le ocasionan un desasosiego personal, el miedo es constante en la vida del ser humano se encuentra arraigado en los más profundo de su psique. El terror desde su visión colectiva, evoca a las situaciones de amenaza que enfrentan las colectividades humanas, amenazas que no pueden ser contraladas como son las catástrofes naturales, las cuales en mayor o menor medida afectan a todas las personas, y permiten su reacción con gran intensidad emocional, así como el enfrentamiento con otro grupo de personas. (Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua <http://www.rae.es/>)

El miedo impulsa a los hombres a la búsqueda de seguridad, gracias al miedo la consagración de los Estados y sus instituciones son posibles, solo a través del miedo los gobiernos del siglo XXI son capaces de operar bajo el denominado margen de seguridad nacional y seguridad global. La construcción de enemigos modernos como los terroristas es necesaria para guardar el equilibrio entre los factores de orden y caos, que operan dentro de las sociedades. A través del miedo los Estados del siglo XXI adquieren legitimación, al construir enemigos reales o del





imaginario popular, al envolver en una atmosfera de misterio los intereses y motivaciones de cada uno de estos grupos. Finalmente, en el siglo XXI al igual que en siglos anteriores la humanidad es un proyecto valeroso que nace de una naturaleza cobarde, (Marina, 2010, p.88) el contagio de los temores permite a los hombres trabajar en conjunto para erradicarlos, o bien manipularlos de acuerdo a sus conveniencias e intereses.

El terrorismo es la dominación por medio del terror, el control se busca a partir de actos violentos cuyo fin es infundir el miedo, el terrorismo coacciona y presiona a los gobiernos, y a la sociedad a fin de imponer sus reclamos y proclamas. Vale la pena preguntarnos ¿Quiénes son realmente los terroristas? ¿Quién puede ser terrorista? ¿Cuándo el terrorista se vuelve un enemigo y un criminal? Tratemos de responder la primera pregunta, no obstante para determinar quiénes son los terroristas, es necesario saber que el terrorismo como un delito político aparece efectivamente conectado a los cometidos por bandas armadas, organizaciones o grupos subversivos; sin embargo el terrorismo no figura entre elementos de los delitos que son competencia de la Corte Penal Internacional, sin embargo existe una subjetividad en la figura del terrorista, pues genera distintos modelos de terrorismo, algunos pueden ser clasificados de la siguiente manera:

- **Terrorismo rojo:** Modelo revolucionario.
- **Terrorismo blanco:** Terrorismo conservador o terrorismo de Estado.
- **Terrorismo negro:** Terrorista sociales.

Se nos dice que el mundo no volverá a ser el mismo desde el once de septiembre de dos mil uno, esta frase se nos repite sin cesar en los distintos medios de comunicación, habríamos de reflexionar si la repetición de esta frase tiene como función instalar en nuestras mentes y nuestras vidas la existencia de un Estado de excepción, el cual se siembra por medio del miedo. Lo anterior señala la existencia de un doble temor, primero el miedo al terrorismo como una amenaza a la población civil, y segundo el miedo a la represión practicada por los aparatos del Estado en nombre de la lucha antiterrorista, o bien restaurativa de la paz, ello





conlleva a la abdicación del Estado de derecho en pro de la consolidación del Estado de Seguridad Pública.

El término terrorismo aparece por primera vez dentro del derecho internacional en el Convenio internacional de las naciones unidas para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, adoptada en Nueva York el quince de diciembre de mil novecientos noventa y siete, así como, el Convenio internacional de las naciones unidas para la represión de la financiación del terrorismo, adoptada en Nueva York el nueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve. No obstante en ninguna de estas dos declaraciones existe una definición.

De las definiciones con mayor aceptación respecto a terrorismo es la de Noam Chomsky, quien señala que el terrorismo es el uso calculado de la violencia o la amenaza del uso de la violencia para alcanzar objetivos ideológicos, políticos o religiosos, a través de la intimidación, la coerción o el miedo. (Chomsky, 2001, p. 35)

Las preguntas planteadas en muchas ocasiones no tienen la respuesta esperada, sus respuestas se basan meramente en las situaciones mediáticas que se presentan en cada Estado.

Debe comprenderse que la paz es una situación caracterizada por la ausencia de la fuerza o de conflicto, dentro de una sociedad organizada, sin embargo, la ausencia absoluta de la fuerza, en ocasiones lleva al anarquismo, pues no existe la estructuración de un orden colectivo, pero la imposición de orden político estatal mediante la coerción y el temor de sus habitantes, genera las sublevaciones. Para garantizar la paz, y el orden social no coercitivos de todas las clases: Se autoriza a ciertos individuos para que realicen actos determinados con ciertas condiciones. El empleo de la fuerza es prohibido en general como una transgresión, es decir, como una sanción. Las características esenciales del derecho como un orden coercitivo consisten en establecer un monopolio de la fuerza creando con ello la figura del Estado.





El individuo o grupo cuyo derecho ha sido violado es quien se encuentra autorizado para emplear la fuerza contra el individuo o grupo responsable de la violencia del derecho. Pero quien se atreve a desafiar a esa fuerza es considerado un subversivo. La situación de las autodefensas en países como México son un claro ejemplo de lo planteado con anterioridad, estos grupos armados responden a la protección de un derecho como es el de seguridad, surgen debido a una desconfianza en el actuar de las autoridades del Estado..

El derecho a la seguridad posee diferentes ópticas, dependiendo de la sociedad y del régimen jurídico en el cual se aborde, sin embargo, el surgimiento de este tipo de grupos responde directamente al incumplimiento por parte del Estado de salvaguardar la protección de sus habitantes frente a una situación de peligro, la cual puede ser originada por las células de crimen organizado, los cárteles del narcotráfico, los guerrilleros o grupos de autodefensa. Téngase presente que el movimiento de la autodefensa nació como una estrategia para detener a los denominados halcones de los cárteles de la droga, y para desarmar a los policías municipales coludidos con el crimen e instaurar barricadas, para evitar el paso de la droga. No obstante, estas estrategias se desviaron y el resultado fue un conflicto armado, en el cual la cifra de la denominada guerra contra el narco arroja un total de 250 547 muertos.(<https://actualidad.rt.com/actualidad/272788-mexico-llega-250000-asesinatos-inicio-guerra-narcotrafico>) Tratar de disolver los grupos de autodefensa en un país como México es hablar de una pacificación, y las pacificaciones solo se logran por medio del conflicto armado, ello porque no existe una confianza de la población hacia las autoridades mexicanas. Sin embargo institucionalizar a las autodefensas, implica en un primer momento el reconocimiento de México como un Estado fallido, debido a que las comunidades se cierran para tener una protección contra extraños. Además su institucionalización plantea el regreso a una época de caciquismo en el Estado mexicano, y el caciquismo en éste país significa la muerte lenta.

Se puede congeniar con lo que señala el Doctor Gerardo Tripolone respecto al tema de guerra y su desplazamiento semántico. Pues desde el estudio realizado





por el doctor Gerardo Tripolone conforme a lo planteado por Koselleck respecto a la teoría de los tiempos históricos, monumentos de guerra e iconografía política y antropología histórica, (Koselleck 2003, p.66) se señala que el Estado mexicano no ha comprendido el funcionamiento del Estado, al tener instituciones con base poco sólidas y elementos carentes de preparación para salvaguardar la seguridad interior.

2.- La guerra y su conceptualización.

Las ideas de Koselleck fueron para el doctor Gerardo Tripolone el punto de partida en la realización del estudio histórico jurídico del desplazamiento semántico del término guerra. El concepto de guerra se ha condensado en diferentes significados, al igual que el usos dado por las personas en sus diferentes realidades políticas, históricas, sociales, y culturales, misma que ha sido introducida en sus marcos jurídicos. El término “concepto” se adhiere a la palabra y permite su conversión en aquél, tal y como lo afirma Joaquín Abellán “Se introduce en ella el contexto de significados y experiencias político-sociales en el que la palabra se usa y para el que se usa”, (Abellan, 2011, p. 34) el concepto de guerra solo debe ser utilizado en una situación histórica en concreto.

El concepto de guerra, es polémico e insustituible; su carácter insustituible se debe a que no puede intercambiarse por otro, mientras que el polémico refiere a la existencia de diversos sujetos que reclaman el monopolio de su significado, dependiendo del lugar, el contexto histórico social en el que se desarrolle, y su impacto en el campo jurídico. Para cualquier grupo armado, su lucha es una guerra, su denominación puede variar al punto de nombrarlas movimientos de liberación nacional. En ese orden de ideas los conceptos fundamentales requieren de determinaciones tales como; guerra revolucionaria, guerra contra las drogas, guerra contra el terrorismo, guerra total, guerra sucia, guerra civil, guerra justa o bien guerra injusta.

El fenómeno de la violencia es multicausal, posee en el mundo jurídico una amalgama de delitos, y formas de violencia, las cuales pueden tener un origen





biológico, psicogenético, psicológico, social, cultural y político. (Salazar. 2001, p. 79)

Para la población civil que sufre de situaciones de violencia armada, denomina a estos conflictos como guerra; desde una doble óptica, los gobiernos pueden llamar a este tipo de luchas “terrorismo”, y las acciones encaminadas por los Estados para erradicarlos las denominan “combate”, y no “represión”; ello debido a que el término “combate” resulta mucho más amigable, el término hace referencia a los enfrentamientos entre las fuerzas militares, los combates se caracterizan por tener dos o más bandos rivales, en el enfrentamiento desarrollado con diversas tácticas y recopilando la información sobre sus enemigos, es decir los grupos combatientes se encuentran en igualdad de circunstancias. Por su parte la represión tiene como objetivo evitar que un grupo de personas perjudique los derechos de otros sujetos o se involucre en prácticas ilegales, sin embargo, cuando la represión excede los límites legales, los represores son los que terminan en la ilegalidad y anulan derechos legítimos; cuando las autoridades ejercen la represión de una manera ilegal realizan el terrorismo de Estado. El uso de una terminología más amigable permite ganar adeptos, fácticamente validan los Estados o los grupos armados pueden justificar su la actuación, pero no jurídicamente, ello visto desde la concepción del derecho penal internacional y del derecho internacional humanitario.

El conflicto es una situación en la cual dos o más individuos, grupos sociales o naciones con intereses contrapuestos, emprenden acciones mutuamente contrarias con el objetivo de neutralizar, dañar o eliminar a su rival, el conflicto al tener una tipología extensa puede encasillar conflictos de carácter meramente verbal o incluso armados.

La guerra consiste en un enfrentamiento organizado entre dos o más grupos humanos armados, propiamente los Estados, con el propósito de controlar algún recurso natural o humano, mediante el sometimiento, desarme o destrucción del enemigo. La guerra es definida como la ausencia de paz, como una actividad inherente al ser humano y la respuesta a la naturaleza del conflicto inminente. La





guerra puede ser catalogada como un enfrentamiento armado, la guerra como ejercicio de la violencia política, la guerra como actividad social. El enfrentamiento armado la guerra es un acto de fuerza para imponer nuestra voluntad al adversario,(Bobbio, 1997, pp.224-225) como una acción política no se aviene necesariamente a los principios morales. La guerra como un hecho social, ésta puede ser pensada como una acción que involucra grupos sociales, por ello la guerra se puede entender como la construcción social, por lo que no es propia a la formación de los grupos sociales, los interés de las sociedades políticamente organizadas, buscan prevalecer sobre otras, así sometiendo los designios de su voluntad sobre otra. (Clausewitz, 1994, pp. 48-49) Hobbes considera que la guerra no consiste solamente en batallar, en el acto de luchar, sino que se da durante el lapso de tiempo en que la voluntad de luchar se manifiesta de modo suficiente.(Hobbes, 2007, p.35) La guerra es una actividad propia del ser humano, la paz perpetua es una ficción, no obstante se obtiene periodos de paz, pero ésta es vigilada, para ello es necesario los periódicos históricos, por ello existen acuerdos internacionales y tratados internacionales que protegen esta paz vigilada; los Tribunales Internacionales protejan a los Estados de las agresiones extranjeras y promueven la convivencia pacífica entre ellas, para Hobbes la guerra es un medio, por desgracia, es necesario en el Estado de Naturaleza, los tribunales dictan sentencias para afirmar cada cual su derecho por la fuerza; la declaración de enemigo legítimo es aquella brindada al perdedor del combate, de manera que el derecho es el éxito de una lucha. (Kant, 1983, p. 129)

Detengámonos a pensar en el concepto de guerra, el cual aparece en tres facetas:

- **Registro de experiencias:** Existe una historia factual que el concepto guerra acumula está formada por las experiencias relacionadas con los conflictos violentos armados.
- **Las experiencias generadas:** La lucha considera las experiencias bélicas, militariza el conflicto, cambiando las decisiones estatales al respecto y, por supuesto, las normas aplicables.





- **Generador de expectativas:** La guerra es la búsqueda sangrienta de la paz, la idea de que sea una guerra genera inmediatamente la utopía de alcanzar la paz en algún momento en relación al terrorismo. La guerra se hace para concluir un tratado de paz.

La guerra es connatural del ser humano, pues este siempre ha buscado destruir a su semejante. De la guerra nacen los gobiernos de la espada, es decir, gobiernos militares, sin embargo el gobierno militar es el gobierno de la fuerza que sustituye a la justicia y al régimen de derecho. (Bautista, 2018, p. 45) La guerra desde una visión de Carl Schmitt establece la denominación entre amigos y enemigos. Schmitt utiliza el concepto de enemigo de una forma confusa, por una parte afirma que el enemigo es un extranjero, es decir, aquel que no pertenece a un Estado al utilizar elementos naturales como las fronteras, cualquier comunidad desde sus inicios al establecerse en un espacio geográfico genera límites denominados fronteras, sean estas de forma terrestre o marítima, para Schmitt el enemigo es aquel opera fuera de un Estado y su soberanía, al no acatar sus normas. No obstante establece que el extranjero debe ser tratado de manera hospitalaria y atenta; ello conlleva a una primera confusión. El pensamiento de Schmitt se va concretando con la siguiente afirmación “El enemigo es una totalidad de hombres situados frente a otra análoga que lucha por su existencia, por lo menos eventualmente, o sea, según una posibilidad real”. (Schmitt, 2009 p.35) Entonces se asumiría que enemigo es todo aquel que no sigue una ideología o un interés común.

La guerra como un Estado de lucha, cumple un presupuesto, en el cual existe un enemigo quien genera una situación de hostilidad. ¿Para Schmitt el fin de la guerra es la destrucción del enemigo? El fin de toda guerra es anular al enemigo, neutralizarlo, pero no el destruir; si se destruye al enemigo el Estado pierde uno de sus medios de coerción hacia sus ciudadanos, es decir, el miedo, de este último surge la idea de seguridad y pacificación, al igual que la guerra, la seguridad tiene muchas connotaciones como son seguridad nacional, exterior e interior. Para Schmitt cuando un grupo es proclamado como contrincante, debe ser eliminado,





pero no odiado, pues el odio no tiene lugar en el orden jurídico.* Para Schmitt el pluralismo debe ser autorizado es aquel entre los Estados, dentro del Estado no se admite el término enemigos, más bien se trata de contrincantes, el sentido de la guerra es la auto conservación. (Schmitt, 1982, p. 172) Por ello la terminología guerra civil parecería mal empleada, podríamos pensar que debería ocuparse el término conflicto armado interno, por tratarse de una lucha entre los contrincantes del régimen. Téngase presente que el estado de excepción se basa en la necesidad de proteger a la constitución en contra de un ataque desde fuera o el interior, por ello desde la visión de Schmitt el soberano es aquel que tiene el poder de decidir acerca de la excepción, (Benavides, 2008, p. 130) así como, de la denominación que deba dar al conflicto surgido. Por ello para Koselleck los conceptos solo crean expectativas, cuestión que reafirma el doctor Gerardo Tripolone.

Un comentario que se le podría hacer al doctor Gerardo Tripolone es el de concebir el desplazamiento semántico de la guerra no hacia un campo jurídico, sino hacia un campo cultural, pues el término guerra forma parte de la cultura *mainstream*; al vivir en países donde los conflictos armados han llevado a la población adoptar un nuevo tipo de vida, uno más temeroso, pero a la vez mucho más agresivo, principalmente debido al constante bombardeo de información sobre las situaciones de inseguridad. Desde el ámbito de América Latina esto ha llevado a que los niños comiencen a relacionar a la guerra como una situación de vida, de la cual se puede obtener en un futuro una ganancia, hoy los niños ya no juegan al típico “policía y ladrón”, juegan a ser narcotraficantes, crimen organizado y los guerrilleros, en un futuro la mayoría de esos menores de edad al carecer de recursos económicos, ven en el crimen organizado y el narcotráfico una oportunidad laboral.

* Sin embargo esta última connotación queda distante de la problemática actual, ya que el odio es regulado dentro del orden jurídico, tal y como se establece en la tipificación de conductas delictivas como son los crímenes de genocidio y lesa humanidad, los cuales sin lugar a duda son sancionados en el plano jurídico internacional, y son una muestra de la existencia del odio.





Al desplazarse el campo semántico de guerra como lo señala el doctor Tripolone: El concepto de guerra ahora forma parte de la cultura popular, toma especial auge la denominada “guerra contra el narco”, hoy personajes como “el Chapo Guzmán” “Beltran Leiva” “Pablo escobar” entre otros forman parte de la cultura del *mainstream*, falsos ídolos de una cultura popular decadente, que han encontrado su auge gracias a la errónea forma de transmitir las noticias, y a las series de televisión y Netflix. La guerra contra el narco y sus exponentes los capos de la mafia ahora se han vuelto *mainstream*, lo único que la gente ahora debe hacer ahora es escoger un bando, en ocasiones el bando no es entre el Estado y el crimen organizado, más bien entre los diversos cárteles de la droga.

Por su parte Holly Wood vende una cara mucho más amigable de la guerra contra el terrorismo, al brindarnos películas de acción, en las cuales los héroes norteamericanos rápidamente neutralizan a los terroristas, pues los consideran enemigos, y la mejor forma para neutralizarlos es matarlos, de manera que películas actuales como; *Non-stop*, *The Commuter*, entre otras nos demuestran que los terrorista actualmente no pertenecen propiamente a una raza, o una creencia religiosa o política, sino que son agentes del caos, y que cualquier persona puede ser un terrorista, es decir, un potencial enemigo, por ello forman parte de la cultura del *mainstream*.

El desplazamiento semántico del término guerra, ha generado la confusión en la aplicación jurídica, pues el enemigo pasa a ser un criminal, y a su vez los criminales se tornan enemigos, creando con ello diversas paradojas en la seguridad. El término semántico de guerra al ser desplazado como lo señala el doctor Tripolone, ha tenido un gran impacto en países pertenecientes al G-8, principalmente en los Estados Unidos y algunos países de la unión Europea, girando en torno a ello la figura de la “guerra contra el terrorismo”; pero en América Latina, el desplazamiento semántico de guerra se enfoca principalmente en la denominada “guerra contra el narcotráfico”.





3.- La guerra civil mundial.

La guerra pasa a ser limitada en el espacio, tiempo, y la capacidad destructiva, a esta última se le suman las bajas militares de ambos bandos, así como los daños colaterales, es decir, los no combatientes. La guerra transforma la constitución de Estados soberanos primero en Europa y posteriormente readapta a la América Latina. Para Schmitt la guerra, sólo guía las consideraciones políticas, no así las causas morales de la misma, es decir, no las clasifica como justas e injustas. Las guerras evolucionaron si bien eran cuestiones de Estado, en los antiguos estados, eran solamente concernientes a los monarcas, toda vez que los monarcas eran las figuras representativas del Estado, recuérdese la frase de Luis XIV “el Estado soy yo”, por lo que el pueblo no era inmiscuido en las decisiones del Estado, pero esto cambia con la revolución francesa, ergo la guerra se democratiza, ahora convirtiéndose realmente la guerra en un verdadero tema de Estado, pero ahora la guerra se mundializó al determinar como enemigo a los terroristas, sin embargo los terroristas no son una nación, por lo que encontrarles es como buscar una aguja en un pajar.

Tal y como lo señala el doctor Tripolone, la creación del ciudadano-soldado es producto de la democratización de la guerra, para ello se ocupa la política, ello garantiza la legitimización del uso de la fuerza. Cada ciudadano es un potencial soldado para defensa de los intereses de la patria, la nación, o bien de los intereses particulares. No resulta extraño observar el aumento de tropas de fortuna Norteamericana en algunos países tales como Irak. Debe tomarse en cuenta que algunos autores como el Doctor Gerardo Tripolone señalan el término “Guerra civil mundial”, ello porque los Estados han creado un par de enemigos en común como son; el terrorismo y el crimen organizado. Para la creación de esta terminología fue necesario los acontecimientos del mundo globalizado, al transitar en la consolidación de la aldea global, y los eventos del 11 de septiembre de 2001.

La transformación del término semántico guerra, ha afectado la visión europea, anglosajona y latina. Ello a su vez ha interferido en la cosmovisión jurídica, respecto de la aplicación del *ius in bello* y *ius ad bellum*.





La guerra contra el terrorismo declarada en 2001, permitió al Congreso de los Estados Unidos autorizar el uso de la fuerza contra los perpetradores del once de septiembre, deberíamos preguntarnos ¿Qué tan novedoso es esta acción? Lo cierto es que la acción no es novedosa: la tesis de la guerra civil internacional consiste en una lucha no estatal, sino ideológica, es una lucha entre grupos diversos que combaten entre sí y contra Estados. En el caso mexicano, la guerra contra el narcotráfico comenzó el 11 de diciembre de 2006, al igual que en la guerra civil internacional siguen las mismas directrices, es una lucha ideológica por erradicar el problema de las drogas, no obstante es un conflicto de intereses entre los mismos cárteles por el control de las plazas, lo cual sin duda alguna conlleva a enfrentamientos entre los grupos de la delincuencia organizado y las fuerzas estatales, por ello las plazas en México se consiguen a través del dinero, plomo y sangre.

Las guerras sea por su expresión semántica o por la intensidad y características del conflicto, establece una asociación con el régimen derecho, entendido este último como un conjunto de normas, las cuales refieren a la constitución, las leyes y las disposiciones reglamentarias. Las últimas formadas mediante acuerdos, decretos, reglamentos emitidos por las agencias y funcionarios de gobierno; estas disposiciones permiten que los funcionarios o cuerpos militares actúen de una determinada manera, a fin de cumplir sus obligaciones. En este tipo de situaciones como son las guerras se requiere de ajustes a estas regulaciones, a fin de que se dicten nuevas leyes para permitir al Estado enfrentar al enemigo, como sería la denominada ley de seguridad interior.

El concepto de guerra se compagina con el de *nomos*, este último precisa la ordenación del espacio, presenta una particular relación entre la tierra y el mar, no hace referencia a un sentido netamente positivista, es decir, no es un precepto que mande, prescribe o prohíbe. El *nomos* es la medida que distribuye y divide el suelo del mundo en una ordenación determinada, y, en virtud de ello, representa la forma de la ordenación política, social y religiosa". (Herrera 2007, p.86 y Schmitt 1979, p. 53) La internacionalización del derecho se manifiesta en una doble línea





convergente; la primera de los acuerdos internacionales, sean bilaterales, multilaterales, y la segunda legislación interna de protección internacional, que plantean frecuentemente la vigencia del principio de territorialidad en el campo de la jurisdicción en cuanto manifestación de soberanía de los Estados, que determina el carácter excepción de la justicia extraterritorial. (Galgo, 2003, p. 53)

La guerra civil mundial actualmente no responde a espacios delimitados físicamente, la idea de las fronteras ha desaparecido paulatinamente, ejemplo de ellos tenemos tratados internacionales tales como: La Convención Interamericana contra el terrorismo, la cual fue firmada por México el seis de marzo del año dos mil dos, y ratificada el cuatro de febrero de dos mil tres, así como firmada por los Estados Unidos de Norteamérica el seis de marzo de dos mil dos, y ratificada el once de febrero de dos mil cinco. En ese mismo sentido se firmó el Plan Mérida entre los gobiernos de México y Estados Unidos, con el fin de tener fronteras más seguras y combatir al crimen organizado, basado en cuatro pilares de actuación, 1) Afectar la capacidad operativa del crimen organizado, 2) Institucionalizar la capacidad para mantener el Estado de derecho, 3) Crear la estructura fronteriza del siglo XXI, 4) Construir comunidades fuertes y resilientes. (<https://mx.usembassy.gov/es/our-relationship-es/temas-bilaterales/iniciativa-merida/> consultado de 22/10/2018) La Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional.

La guerra somete a las sociedades a grandes tensiones. Reajusta los niveles de gobierno en la actuación en la vida cotidiana, genera miedo, crea un velo de sospecha entre los miembros de la población. La denominada guerra civil mundial en sus diversas acepciones como son; la guerra contra el narcotráfico, y la guerra contra el terrorismo, hace que los Estados impulsen nuevas políticas de actuación: El Poder Ejecutivo promulga nuevos reglamentos, el Congreso aprueba nuevos cuerpos jurídicos para hacer frente a las exigencias de la guerra, y el Judicial se transforma en un poder revisor de dichas medidas conforme a un marco de la





convencionalidad y la constitucionalidad, o bien de la legitimidad en las decisiones de sus gobernantes.

La guerra civil mundial tiene una doble visión, el impulso así como la internalización; la primera corresponde a una visión anglosajona donde la guerra se impulsa fuera del territorio, mientras la segunda responde a la recepción en los países anglosajones, concretamente en los Estados Unidos de Norteamérica y la segunda responde a la visión latina, es decir, la internalización de la guerra en Estados Unidos de Norteamérica genera un situación de paranoia colectiva y de miedo constante, por lo que toman las medidas necesarias para proteger no solo la seguridad de sus fronteras, también al interior. La paranoia colectiva de los habitantes en un Estado justifica las instituciones gubernamentales, aunque mal empleada conlleva a la cacería de brujas. La internalización en los países de América latina se obtiene al establecer que los enemigos comparten las fronteras, como son los narcotraficantes, los países Latinoamericanos al interiorizar a los enemigos generan leyes, e implementan acciones internas para combatirlos, además de las acciones internacionales poseídas, realizándose la hibridación. En este punto se replantea lo señalado por Schmitt respecto a la pérdida de distinción entre el interior y el exterior; ello debido a que la influencia transfronteriza impacta en las decisiones de gobierno, al punto de llegar a la intervención extranjera, esta no forzosamente debe ser mediante la intervención de una fuerza armada extranjera, bien puede ser a través del financiamiento de una guerrilla o movimiento de liberación nacional.

4.- Las confusiones.

Bien podría señalarse que los términos son claros, no obstante con la caída de los talibanes en Afganistán y la invasión a Irak se construyen acciones policiales, la primera para castigar a los culpables de los atentados del 11 de septiembre y con ello evitar nuevos atentados, la segunda al crear un frente contra Sadam Hussein, la guerra se transforma en una acción policial. Sin embargo, Schmitt apreciaba





estos términos desde la primera guerra mundial: la intervención norteamericana constituyó, para él, una lucha para acabar con los enemigos de la humanidad. (Schmitt, 2009, p.40) No obstante habría que preguntarse ¿Quiénes son esos enemigos? Primeramente podríamos decir que son aquellos que no compaginan con los intereses de dicha nación, o bien que después de compaginar con dichos intereses se han vuelto personas incómodas, volviéndose meramente mediáticos, como peones dentro de un gran juego de ajedrez. Realmente desconocemos si los terroristas son criminales o enemigos. Los Criminales se transformaron en objetivos bélicos y son designados como enemigos, pero no son combatientes legítimos según el derecho internacional ¿Son criminales combatidos por medio de la guerra? ¿Qué los legitima para ser enemigos? La respuesta sería la Doctrina Monroe, la cual si bien se consolidó para el espacio norteamericano como una declaración unilateral, lo cierto es que no habría un espacio común sin interés nacional, como sería el caso norteamericano, quien ha expandido sus intereses más allá de sus fronteras físicas, por medio de la *American Way of Life*.

Actualmente para el término terrorismo no existe una definición jurídica y totalmente aceptada, autores como Jean-Cristophe Martín señalan que el terrorismo proviene del uso de métodos de terror por individuos o grupos contra el Estado en la aplicación de una ideología anarquista. (Martín, 2006, p. 66) Si bien la terminología propuesta por el autor data del siglo XIX, no es menos cierto que resulta acertada en muchos aspectos. Algunos expertos de Naciones Unidas señalan que el terrorismo es un acto dirigido comúnmente para cometer actos de violencia dirigidos contra los civiles procurando objetivos políticos o ideológico, (<https://www.ohchr.org/Documents/Publications/Factsheet32sp.pdf>) además añádase que en la resolución 49/60 incluye actos criminales con fines políticos concebidos o planeados para provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en personas determinadas. (Ibídem p. 6) Posteriormente el consejo de seguridad en la resolución 1566 de 2004 determinó que el terrorismo se refiere a los actos criminales, inclusive contra civiles, cometidos con la intención de causar la muerte o lesiones corporales graves o de tomar rehenes con el



propósito de provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en determinada persona, intimidar a una población u obligar a un gobierno o una organización internacional al realizar un acto o abstenerse de realizarlo. (Ibídem p.7)

Como se ha señalado anteriormente el terrorismo no posee una definición, varía dependiendo del tiempo y el escenario político en el cual se desenvuelva. Sin embargo sería conveniente y atrevido dar una definición, la cual se estructuraría de la siguiente manera:

Violencia premeditada, ejecutada por agentes estatales o grupos subversivos nacionales o internacionales, que tiene como sustento una ideología política, religiosa, o social con el ánimo de generar caos e infundir temor en la sociedad, con el objetivo de imponer su ideología, y cuyos blancos principales de ataque son los miembros de la población no combatiente de un Estado.

¿Por qué construir una definición de esta manera? La razón es sencilla todos estos elementos permiten una construcción, sin tener que entrar en conflicto con el desplazamiento semántico propuesto por el doctor Tripolone. Analicemos someramente cada porción:

- *Violencia premeditada*; ya que el actor ha reflexionado sobre la acción de ejercerla y las consecuencias que puede ocasionar.
- *Ejecutada por agentes estatales o grupos subversivos nacionales o internacionales*; ello abre la posibilidad de que la conducta pueda ser calificada como un acto de particulares o bien del Estado, compaginándose el segundo con el denominado terrorismo de Estado.
- *Tiene como sustento una ideología política, religiosa, o social con el ánimo de generar caos e infundir temor en la sociedad, con el objetivo de imponer su ideología*; ello permite la generación de un enemigo que pretende desestabilizar el orden social, así como las normas y los valores sociales aparentemente aceptados, no obstante dichos valores y normas legitimados





son obtenidos mediante consenso, y consenso no significa unanimidad, lo pretendido sea por el grupo subversivo o los agentes estatales es la imposición de dicha ideología como unánime. Lo anterior a su vez avala el uso de la fuerza para hacer valer sus ideologías. Los Estados garantizan de esta manera la continuidad de sus instituciones, así como de su régimen político, mediante el uso de la fuerza para combatir la amenaza.

- *Y cuyos blancos principales de ataque son los miembros de la población no combatiente de un Estado; ya que se busca minar la confianza de los ciudadanos frente a la instituciones del Estado, bajo la consigna que el Estado es incapaz de brindarles seguridad, o bien, si es bajo el terrorismo de Estado se pretende generar el miedo entre la población, para no desafiar a los gobiernos, bajo el antiguo esquema de Hobbes al concebir al Estado como el ente que posee el monopolio de la fuerza. Al hablar de una población no combatiente, hace referencia a la población civil, los civiles de acuerdo a las normas del derecho internacional humanitario deben ser protegidos en todo momento, ya que son quienes pagan el precio más caro. Si habláramos de población en general incluiríamos a los soldados, no obstante estos se consideran combatientes, y el ataque a una instalación militar, no implica un acto de terrorismo, sino un acto de guerra. Recuérdese que el Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales de 1977, en su artículo 57 señala que entre las precauciones que se toman para el ataque, se abordan que las operaciones militares se realizan con observación constante de preservar la población civil. Entonces los terroristas al no seguir estas reglas se podría decir que son criminales de guerra, la respuesta es una negación pues no son una nación, y las naciones no deben actuar como terroristas, al invadir otras naciones donde se encuentren estas células.*

Tratar de dar una definición de terrorista, resulta mucho más complejo que dar una definición de terrorismo; no obstante no se les debe dar un calificativo como enemigos o criminales, hasta en tanto el campo semántica de guerra quede



resuelto. Ello debido al desplazamiento semántico del término guerra, ya que si se adopta desde una visión interna el conflicto, típicamente podría decirse que el terrorista es un criminal, por tanto merece ser inocuizado y posteriormente ser conseguir su reinserción o rehabilitación social del autor, (Silva 2000, p. 243) sin embargo, desde la visión internacional concretamente del *ius ad bellum* y el *ius in bello*, refiere al terrorista típicamente como un enemigo que debe ser neutralizado, todo enemigo es visto como una amenaza, ello implica su eliminación.

El problema de utilizar el término “terrorismo” en un contexto jurídico se debe a la gran connotación que lo envuelve impidiendo cierta objetividad en su descripción; lo cual lleva a determinar una conducta como terrorista cuando no se apega a ciertos intereses.

Debería reflexionarse si el terrorista resulta ser un enemigo del Estado o un criminal. Lo anterior lleva a pensar que tipo de normativa es la que debe aplicarse para la resolución de este tipo de controversias, como podría ser la posibilidad de aplicar el derecho internacional de la guerra, al compartir el marco jurídico en común al catalogar el término guerra contra el terrorismo o guerra contra el narcotráfico. Autores señalan que el terrorismo jamás cumple con las leyes de la guerra porque su lucha es, justamente, contra el orden establecido del que esas normas forman parte. (Carrasco, 2010, p. 66) No así el narcotraficante quien en realidad busca el enriquecimiento con base en la acción criminal, más no pretende derrocar al orden establecido.

La brecha entre enemigo y criminal en el contexto americano parece casi invisible, autores como, Schmitt afirmaron que el enemigo del *Ius Publicum Europaeum* pasó a ser un criminal y la distinción entre uno y otro se hizo cada vez más difícil. Esto sucedió desde la Primera Guerra Mundial, con lo cual no habría novedad. Al igual que en Europa, sucede algo similar en América, al usar indirectamente un derecho penal del enemigo y no del acto.

Si la lucha contra el terrorismo se ha vuelto de clase mundial, y al no existir una distinción entre el trato como criminal o bien como enemigo, bien podríamos





señalar que derecho encargado de juzgarles sería el derecho penal internacional, toda vez que constituye la rama del sistema jurídico internacional la cual configura las estrategias empleadas para alcanzar, respecto de ciertos interés mundiales, el más alto grado de sujeción y conformidad conforme a los objetivos mundiales de prevención del delito, protección de la comunidad y rehabilitación de los delincuentes. (Cherif, 1982, p.18)

La denominada guerra contra el narcotráfico es una lucha contra la criminalidad organizada. Esta delincuencia organizada, es así mismo una delincuencia transnacional, pues se reacciona a nivel internacional y más intensamente a nivel comunitario. Pero existe un error al mitigar el rigor de la prohibición de la aplicación del derecho penal extranjero, en el campo de la extradición, el estado puede entregar al sujeto perseguido por otro Estado para aplicar la ley criminal de éste último, con la finalidad de incrementar la lucha contra la impunidad y la delincuencia se limita a prestar asistencia acciones penales ejercitadas por el Estado requirente.(Puente, 2000 p.453) Ello lleva a una confusión pues si se trata de una guerra contra el narcotráfico combatida por los Estados en conjunto, ¿Por qué habría de aplicarse el derecho penal local? El problema es que al desplazar el término semántico de guerra, la distinción entre los conceptos de paz y guerra, se han tornado viciados, por lo cual podría hablarse de una paz vigilada o bien de una guerra fantasma, ya que al desplazar el término semántico de guerra, el concepto per se ha quedado abierto esto impide determinar si la situación es de guerra o de paz. Como lo afirma Gerardo Tripolone lleva a un estadio intermedio donde no puede hablarse de paz, pero tampoco de guerra de involucramiento total, por ello la comparación más adecuada sería con el periodo conocido como la guerra fría.

5.- La guerra sin fin denominación dada por el Doctor Tripolone.

Conforme a lo señalado por Gerardo Tripolone, el concepto de victoria se modificó, debido a la separación del campo semántico de la palabra guerra, la guerra contra el terrorismo, la guerra contra el narcotráfico en México, se ha re





direccionado, hoy las personas se vuelven mera marionetas en estas denominadas guerras, el enemigo abatir no es propiamente un sujeto, más bien es una ideología, tratar de combatirla por medio de las armas de fuego resulta insensato, pues los ideales son a prueba de balas. (Moore, 2015, p.280) Es ahí donde se reafirma lo señalado por mi persona en párrafos anteriores en el cual la Guerra ahora es un concepto de la cultura del Mainstream, pues al tomar como héroes a los narcotraficantes a través de sus series y películas, el crimen organizado obtiene indirectamente nuevos adeptos, entonces el *American Dream* se ve sustituido por el “sueño Mexicano”, es decir, la obtención de riqueza y poder a través del mundo criminal, formándose una nueva ideología, un mucho más peligrosa. Podrán desarticularse las bandas criminales y las asociaciones terroristas pero las ideologías permanecerán; la guerra contra el terrorismo y el narcotráfico se han vuelto escenarios de conflicto permanente, los cuales se han abordado a través de tácticas militares, seguridad pública y seguridad interior.

El efecto de la guerra contra el terrorismo y el narcotráfico, no presentan un enemigo determinado, por ende, la metodología de ataque es inexistente. Bien podría señalarse que el enemigo en un principio era Al Qaeda y su jefe Osama bin Laden, no obstante el enemigo “el terrorismo” tuvo distintas ramificaciones con distintos líderes como Abu Bakr al-Baghdadi líder de Isis, Abdelmalek al Huti líder de los Huthis, así como otros tantos; mientras la guerra contra el narcotráfico en México ha tenido distintos enemigos como sería Joaquin Guzman Loera líder del cartel de Sinaloa, el Cártel Jalisco Nueva Generación, los Zetas, Cártel del Golfo, los Caballeros templarios, la Familia Michoacana, Beltrán Leyva, Carrillo Fuentes y Arellano Félix. Lo cierto es que ningún de los gobernantes norteamericanos como mexicanos, han acotada la guerra contra el terrorismo y el narcotráfico. El desplazamiento semántico del término guerra en el siglo XXI ubicándola en el plano de guerra contra el terrorismo o el narcotráfico, ha impedido una acotación temporal. La permanencia de esa situación es lo que legitima las medidas excepcionales, tales como el uso de fuerzas armadas en la circulación del territorio nacional la generación de una ley de seguridad interior. En el caso mexicano, la utilización de las Fuerzas Armadas para combatirlo. Si la guerra es real y no una





metáfora, entonces la participación de las Fuerzas Armadas en el conflicto, como sucede en otros países, está legitimada. Por eso es que sus promotores polemizan para utilizar el concepto en este contexto: para poder contestar a quienes digan que no se está en una guerra, que no notan el desplazamiento conceptual producto de un cambio en la realidad.

Ergo lo planteado en el párrafo anterior guarda la secuencia armónica con lo planteado por el doctor Gerardo Tripolone sobre su estudio del desplazamiento semántico con base en las teorías de Koselleck pues el análisis de la función política de las imágenes del mundo en el término de guerra, permite la creación un bando enemigo, y se vende la idea de una intervención extranjera concretamente una norteamericana para garantizar la restauración de la paz social en aquella sociedad. El análisis político de la historia constitucional, se debe a que todas las sociedades en Latinoamérica han las sufrido transformaciones más radicales con base en movimientos políticos que terminaron ensangrentados. La teoría de la historia programática de la historia conceptual, se debe a la adopción de ideologías que tratamos de compaginar con el marco jurídico que se posee, además de establecer que la historia es escrita por los vencedores. La teoría de los tiempos históricos, monumentos de guerra e iconografía política y antropología histórica, se debe a que la guerra es finalmente parte de la cultura *mainstream*, solo hace falta una buena historia para ser vendida.

Conclusión

Como se ha apreciado el desplazamiento semántico del término guerra, conlleva al replanteamiento de temas como la seguridad. Haber dado la diferencia entre miedo, terror, y terrorismo fue un factor primordial para comprender lo que nos plantea el doctor Gerardo Tripolone, en lo que él denomina el desplazamiento semántico de la guerra, y el impacto poseído cuando se habla de la denominada guerra contra el terrorismo, guerra contra el narcotráfico, y guerra civil, por mencionar algunos ejemplos; ello sin lugar a duda ha tenido un gran impacto en la





aplicación jurídica, pues el *ius in bello* y el *ius ad bellum*, se tornan innecesarios y se debe recurrir a la observación del derecho penal internacional, y al derecho penal interno de los estados.

El desplazamiento semántico del término guerra, ha generado la confusión la aplicación jurídica, pues el enemigo pasa a ser un criminal, y a su vez los criminales se tornan enemigos, creando con ello diversas paradojas en la seguridad. El término semántico de guerra al ser desplazado como lo señala el doctor Tripolone, ha tenido un gran impacto en países pertenecientes al G-8, principalmente en los Estados Unidos y algunos países de la unión Europea, girando en torno a ello la figura de la “guerra contra el terrorismo”; pero en América Latina, el desplazamiento semántico de guerra se enfoca principalmente en la denominada “guerra contra el narcotráfico”.

El desplazamiento semántico del término guerra, desde un particular punto de vista, forma parte ahora de la cultura del *mainstream*; por lo que podría hablarse al a par de un desplazamiento ideológico, al formar parte de una cultura de consumo entre la población, ejemplo de ello es la popularidad de las narco series de televisión, las cuales venden el denominado “sueño mexicano”, es decir la obtención de dinero y poder a través del crimen organizado, lo único más peligroso que el consumo de productos, es el consumo de ideologías.

Regresar a los orígenes semánticos tal y como lo ha hecho el doctor Tripolone, tomando como punto de partida lo señalado por Reinhart Koselleck, permite tener un panorama mucho más amplio respecto del campo jurídico que debe resultar aplicable.

Bibliografía

Aristóteles,(2006) *Ética Nicomaquea*, México, editorial Tomo.

Abellan Joaquin, (2011) *Democracia: Conceptos políticos fundamentales*, España, Editorial Alianza.



Bautista Alberdi, Juan, (2018) El crimen de la Guerra, Barcelona, librería histórica.

Benavides Farid, Samir, (2008) Continuidad y Discontinuidad en Carl Schmitt. Excepción, decisión y orden concreto, Bogotá. Grupo editorial Ibáñez.

Bobbio Norberto, (1997) El tercero ausente, Madrid, Ediciones Cátedra.

Carrasco, Pedro, (2010) La definición del terrorismo desde una perspectiva sistémica, Madrid, Plaza y Valdez.

Clausewitz, Karl Von, (1994) De la guerra, Barcelona, Editorial Labor.

Cherif Bassiouni, (1982) El derecho penal, internacional historia, objeto y contenido, anuario del derecho penal y ciencias penales, España, Ministerio de Justicia.

Chomsky Noam, (2001) Terror como política exterior de Estados Unidos, Buenos Aires, Zorzal.

Galgo Peco Ángel, (2003) Derecho Penal Supranacional y cooperación jurídica internacional, Madrid, Consejo general del poder judicial.

Herrera López, Montserrat, (2007) *El nomos y lo político. La filosofía política de Carl Schmitt*, Navarra, Eunsa.

Hobbes Thomas, (2007) El Leviatán, México, Fondo de Cultura Económica..

Kant, Emanuel, (1983) La paz perpetua, México, Porrúa.

Koselleck Reinhart. (2003) Futuro-pasado, Sobre una semántica de los tiempos históricos. Barcelona, Paidós.

Marina José Antonio, (2010) Anatomía del miedo un tratado sobre la valentía, Barcelona, Anagrama.



Martin Jean-Cristoph,(2006) Les règles internationales relatives à la lutte contre le terrorisme” París, edición Bruylant,.

Moore Allan. (2015) V for Vendeta, ECC, México

Puente Egido, José, (2000) La extradición problema complejo de cooperación judicial internacional en materia penal, obra colectiva hacia una justicia internacional, Madrid, editada por el ministerio de justicia, BSCH, civitas.

Schmitt, Carl, (2009) El concepto de lo político, Madrid, Alianza.

Schmitt Carl,(1982) Teoría de la Constitución, Madrid, Alianza Editorial.

Schmitt, Carl, (1979) El nomos de la tierra en el Derecho de Gentes del “Jus publicum Europaeum” [1950], trad. de Dora Schilling Thon, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales.

Schmitt, Carl, (2009) El concepto de lo político, Madrid, Alianza editorial.

Schmitt, Carl, (2009) El concepto de lo político, trad. de Rafael Agapito, Madrid, Alianza Editorial.

Quintanar Díez, Manuel.(1998) La eximente de miedo insuperable, Madrid, Eders.

Legislación

Iniciativa Mérida. Recuperada de <https://mx.usembassy.gov/es/our-relationships/temas-bilaterales/iniciativa-merida/>

Convenio internacional de las naciones unidas para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, adoptada en Nueva York el 15 de diciembre de 1997.



Convenio internacional de las naciones unidas para la represión de la financiación del terrorismo, adoptada en Nueva York el 9 de diciembre de 1999.

La Convención Interamericana contra el terrorismo Adoptada en Bridgetown, Barbados, el 6/03/2002 en el trigésimo segundo periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA entrando en vigor el 07/10/2003, siendo el depositario la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos

La Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional Adoptada en la Resolución 55/25 de la Asamblea General de 15 de noviembre de 2000.

Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas. Los Derechos Humanos, el terrorismo y la lucha contra el terrorismo. Folleto Informativo No.32 Recuperado de <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/Factsheet32sp.pdf>

Internet

Estrategia fallido: 250.000 asesinatos en México desde el inicio de la guerra contra el narco <https://actualidad.rt.com/actualidad/272788-mexico-llega-250000-asesinatos-inicio-guerra-narcotrafico>, publicado el 28 de mayo de 2018